

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003444

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **25 OCT. 2021**

Visto, el expediente N° 1900467-2021, Registro de Documento N° 3026414, opinión legal N° 413-2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 01200-2021-JAGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentado por don CELESTINO HUAMAN MARCOS EZEQUIEL, sobre el pago por remuneración personal, beneficio adicional por vacaciones y pago de quinquenios en base a la remuneración básica,

Que, el administrado, solicita el pago de intereses legales generados de los devengados por el concepto del Decreto de Urgencia 105-2001, mediante el informe escalafonario N° 01019-2021-ESC-JAGA-UGEL-09-Huaura, por la cual se establece que el administrado es docente activo;

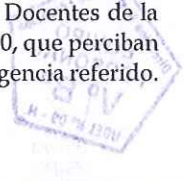
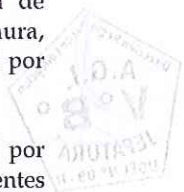
Que, el Decreto de Urgencia N° 105 - 2,001 prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2,001 se fija el monto de S/50.00 soles la remuneración básica de los profesores que se desempeñan en el área de la docencia.

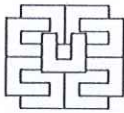
Que, en atención al expediente administrativo promovido, la Especialista de Personal de la sede de la UGEL-09-H, emite el informe Técnico N° 232-2021- EAP-JAGA-UGEL 09- Huaura, pronunciándose por su improcedencia sobre el pago por remuneración personal y beneficio adicional por vacaciones y pago de quinquenios en base a la remuneración básica.

Conforme se señala en el informe Técnico emitido, el beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del área de la docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. De igual manera, se señala que dicho beneficio se abona al administrado, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece la remuneración básica en S/.50.00 soles, posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 196 - 2001, precisando los alcances del Decreto de Urgencia expedido, no encontrándose comprendido don CELESTINO HUAMAN MARCOS EZEQUIEL.

Con respecto al pago de quinquenios en base a la remuneración básica, El inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 soles la remuneración básica a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley del profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 soles, así lo prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

El decreto de Urgencia N° 105-2021, dispuso que el ministerio de economía y finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la remuneración básica fijada en S/. 50.00 soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal, Las remuneraciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación al último párrafo del artículo 42 de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001

Con respecto a los decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, estableciéndose además la forma como se va a percibir dicha bonificación.

De las copias de las boletas que presenta el propio administrado al expediente administrativo, se puede advertir que el docente ha percibido las bonificaciones especiales que reclama, además que los mismos dispositivos legales, establecen la prohibición de realizarse un reajuste a dichas bonificaciones,

Asimismo, el beneficio adicional por vacaciones sustentado en lo previsto en el artículo 218 del reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia N° 105-2001 QUE PRESCRIBE A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001 SE FIJA EL S/. 50.00 soles la remuneración básica de los profesores que se desempeñan en el área de la docencia.

Que, Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura; a lo opinado por Asesoría Legal N° 431- 2021-AL-UGE_09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - y Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1244-2021-EAP-JAGA-UGEL.09-H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR, IMPROCEDENTE EL PAGO DE REMUNERACIÓN PERSONAL, remuneración básica, pago de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, beneficio adicional por vacaciones, peticionado por don CELESTINO HUAMAN MARCOS EZEQUIEL, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 413-2021/A.L-UGEL N° 09-H.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. ADAN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 -- HUaura
UGEL N° 09-II



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 -- Hualmav -- Huaura -- Perú